



Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2022-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del ejecutado, se RESUELVE:

PRIMERO: TENER como no descorrido el traslado por parte del extremo ejecutante de las excepciones propuestas por el ejecutado conforme a la Constancia Secretarial que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, a través de sus representantes judiciales en las instancias pertinentes, demanda y contestación, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda

TESTIMONIALES:

- No solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- No solicitó

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

- No solicitó

INTERROGATORIO DE PARTE:

- No solicitó

PRUEBA OFICIOSA

- Oficiosamente se decreta interrogatorio a las partes, demandante señora CAROLINA GIRALDO ÁVILA y demandado, LUIS MIGUEL RUEDA PAZ.

TERCERO. SEÑALAR el próximo SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo “**lifesize**”, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

CUARTO. INDICAR a las partes que, con antelación a la referida fecha, podrán presentar los acuerdos conciliatorios que logren celebrar como mecanismo alternativo de la resolución de este litigio, a cuyo efecto se proferirá decisión de plano que en derecho corresponda.

QUINTO. Se advierte que su inasistencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en Art. 372 del C. G. P

Notifíquese y Cúmplase



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 69 Hoy 17 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).



Natalia Osorio Campuzano